



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 680013110004-2018-00550-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para los fines señalados en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los canales digitales de la demandante, mandatario judicial y demandado, adri.vargasuribe@gmail.com, ofdosg10@hotmail.com y luisfernandoreyesmd@gmail.com, de acuerdo a lo manifestado por el Dr. OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ en escrito que antecede.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al artículo 523 del CGP en concordancia con lo señalado en el artículo 501 ibidem, se fija fecha para llevar a cabo diligencia **virtual** de inventarios y avalúos el día VEINTIOCHO (28) del mes de AGOSTO del año 2020 a partir de la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

➤ Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

➤ Teniendo en cuenta que la Dra. ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ, apoderada judicial del demandado LUIS FERNANDO REYES MEZA, no informó la dirección de correo electrónico, se requiere para que antes de la fecha fijada, indique expresamente el canal digital elegido para los fines del proceso a términos el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

➤ De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa social y la titularidad del derecho en cabeza de los ex cónyuges, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de



1936. Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen, con copia a los demás sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **053** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE JULIO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

la Judicatura
bia